



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	OBEIDA DE JESUS BRUNAL CALAO
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00013 -00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por **OBEIDA DE JESUS BRUNAL CALAO** identificada con la C.C. N°26.212.341, por medio de apoderado judicial **MIGUEL ANGEL SANCHEZ BRAVO** identificado con la C.C. N°6.843.529 y T.P. N°259.738 del C. S. de la J., el cual, se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con algunos requisitos establecidos en la norma, así:

1. No se identifica con claridad la parte demanda en el presente asunto, lo cual incumple el presupuesto **del art. 82 numeral 2° de la ley 1564 de 2012**, lo anterior toda vez que, en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble aparece como propietario del mismo **LUIS MANUEL TORDECILLA LEMOS**, si bien es cierto que, se allego con la demanda certificado de defunción del mismo, también lo es que, la demanda debe ir dirigida en contra de los herederos indeterminados del mismo, pues, aduce el demandante que los desconoce, igualmente, en atención lo recién expuesto, se deberá corregir el poder que fue allegado (**art. 74 y 84 ibidem**), pues, en el mismo no se confiere poder para demandar a los herederos indeterminados del recién mencionado.
2. Por otro lado, se incumple el presupuesto establecido en el **numeral 5° del art. 82 de la ley 1564 de 2012**, lo anterior, pues, no está determinada la fecha en la cual entro en posesión la demandante, si bien se indica que hace 10 años, no se precisa con claridad la fecha en que entro en posesión la demandante, supuesto factico que determina y fundamenta las pretensiones de la demanda, sobre el particular, menciona el tratadista **HENRY SANABRIA SANTOS**, lo siguiente:

El demandante debe plasmar en su demanda los fundamentos fácticos de sus pretensiones y debe hacerlo en forma ordenada, coherente y suficientemente explicada. Por eso el numeral 5 del artículo 82 COP establece que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones deben presentarse "debidamente determinados, clasificados y numerados", exigencia que no solo busca que la demanda sea clara y con ello se le dé orden al proceso, sino también garantizar el ejercicio del derecho de defensa del demandado, que en su contestación tiene la carga de darle respuesta precisa a cada uno de los hechos, lo cual se dificultaría en grado extremo si el demandante los presentara en desorden, sin diferenciar unos de otros, mezclando apreciaciones personales o meramente subjetivas con circunstancias verificables y que en verdad ocurrieron, exponiendo aspectos contradictorios o ininteligibles, sin acudir a la numeración correspondiente, en fin, sin atender las más elementales reglas de orden y coherencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bien hace un demandante al elaborar una demanda con hechos concretos que se refieran a circunstancias importantes y relevantes para la controversia planteada y se encuentren debidamente numerados y clasificados, pues ello no solo le va a permitir al juez de entrada entender el litigio, sino saber cuáles son los hechos que deberán ser probados por el demandante para el buen suceso de la pretensión, y al demandado, desde luego, le permitirá ejercer de forma adecuada su derecho de defensa.

Por ello, en la demanda cada hecho debe identificarse como tal (hecho debidamente determinado); deben agruparse los hechos que correspondan a determinados aspectos y no mezclarse unos con otros (hecho debidamente clasificado) y deben numerarse para que cualquiera pueda referirse a cada uno de ellos (hecho debidamente numerado).¹

3. No se allega con la demanda un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (**art. 375 #5 de la ley 1564 de 2012**).

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

¹ Sanabria, Henry (2021), *Derecho procesal civil general*, Bogotá D.C., Universidad Externado de Colombia.

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b666245d41df79c2e95392ec87a32eddbf5f1195b8229821459cfae5a18b7d**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	PEDRO EMILIO SALTAREN RUIZ
DEMANDADO	ANYELA ANGELICA GOMEZ TORREGLOZA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00515-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte demandante allega un documento el cuales contiene constancia de haber sido practicada una comunicación de que trata el **art. 291 de la ley 1564 de 2012**.

Examinados los memoriales, tenemos que, obran en el expediente una citación para notificación personal de que trata el **art. 291 de la ley 1564 de 2012**, y donde consta la siguiente consigna:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
Carrera 15 Número 3 – 25, Palacio De Justicia, Tierralta – Córdoba

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(Art. 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020)

Señor:
ANYELA ANGELICA GOMEZ TORREGLOZA
gomezanyela03@gmail.com
E.S.M.

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: PEDRO EMILIO SALTAREN RUIZ
Demandado: ANYELA ANGELICA GOMEZ TORREGLOZA
Radicado 23-807-40-89-001-2023-00515-00

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA, Carrera 15 Número 3 – 25, Palacio De Justicia, Tierralta – Córdoba, O al abonado correo electrónico: j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación PERSONAL de la providencia proferida en 17 de enero de 2024 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se:

Admitió la demanda ()
Admitió el llamamiento en garantía ()
Libro mandamiento de pago ()

Vencido este término se procederá al AVISO o emplazamiento de conformidad con los artículos 315, 318, y 320 del C.P.C., modificado por los artículos 29,30, y 32 de la ley 794 de 2003, decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8.

Es de anotar que, indica el memorialista al principio de su escrito que intenta la notificación de que trata el **art. 291 de la ley 1564 de 2012 y decreto 806 de 2020**, y consagra la consigna que debe el ejecutado comparecer al despacho en el término de cinco (05) días siguientes a la



notificación, sin embargo, debe hacer claridad el despacho en que, actualmente estamos frente a dos normas procesales que regulan la notificación, así pues, la **Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil**, en sentencia **STC4737-2023**, se pronunció de la siguiente manera:

3.1. De la coexistencia de regímenes para la notificación personal y exigencias para práctica virtual.

Para contextualizar el análisis, es menester recordar que la decantada jurisprudencia de esta Corte ha definido que en tratándose de la notificación personal, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, replicado en la Ley 2213 de 2022, la parte interesada en practicar dicho medio de enteramiento procesal, «tiene dos posibilidades (...). La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma» (CSJ STC7684- 2021, 24 jun., rad. 00275-01).

En ese sentido, la Sala ha dilucidado controversias suscitadas en relación con la aplicación de los dos sistemas de notificación personal, esto es, el inicial que regula el estatuto adjetivo y que imperaba cuando el servicio de administración de justicia era exclusivamente «presencial», y el «virtual» que se implementó tras la pandemia (...)

Así las cosas, si lo pretendido por el memorialista es realizar una notificación por medio de mensaje de datos, de realizarla en los términos del **art. 8 de la ley 2213 de 2022**, toda vez que, la consignación de dos sistemas procesales distintos en el escrito de notificación puede generar confusión en el ejecutado, lo cual afecta el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de la parte a notificar, razones estas por las cuales, se requerirá a la parte demandante con el fin de que notifique en debida forma a la parte demandada del citado auto.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la notificación efectuada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que, practique en debida forma, o en su defecto, acredite haber surtido, de acuerdo al mandato legal, la notificación a la parte demandada del auto que, entre otras cosas, admitió la demanda. Conceder un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ebbf363fe84ddcd2238c33f5200d64e2e0a6581e39e26a523057c5ad774267**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE MANUEL SANCHEZ GARCES
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00508-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se allegó oficio por parte de la **DIRECTORA GENERAL DEL TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CERETE**, donde se permite indicar lo siguiente:

Respetado Doctor:

Mediante el presente le estamos informando que se ha inscrito en el historial del vehículo de Placa: TXV95D, marca: BAJAJ, línea: PULSAR 135 LS, modelo: 2016, color: NEGRO ROJO, numero de motor: JEZWFL08840 chasis: 9FLA17CZ5GCD07968, cilindraje: 134, numero de licencia transito: 10009479280, de la propiedad del señor **JOSE MANUEL SANCHEZ GARCES**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 11.004.509, la anotación de **EMBARGO** y **SECUESTRO**, solicitud hecha por ustedes mediante Oficio N° 01188; de fecha 18 de diciembre de 2023.

Tenemos que, mediante auto de fecha 13 diciembre de 2023, ordenó a la **SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE - CORDOBA** el embargo y secuestro del vehículo de placas **TXV95D**, de propiedad del señor **JOSE MANUEL SANCHEZ GARCES** identificado con la C.C. N°11.004.509, así las cosas, se pondrá en conocimiento a la parte demandante de la respuesta allegada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Poner en conocimiento, a la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** del oficio allegado al despacho por parte de la **DIRECTORA GENERAL DEL TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CERETE**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c877519ec81bfba025931855895ff6e8cf6d5fccd73279c0365bd77e1afcd44**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALMACENES AGROPECUARIOS DEL CAMPO – CAMPO SINÚ S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS MANUEL COGOLLO BURGOS & FRANCISCO ANTONIO BUELVAS RICARDO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00297-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial donde solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Visto lo anterior, y atendiendo a que lo pretendido cumple con los requisitos del **art. 461 de la ley 1564 de 2012**, se aceptará la solicitud deprecada por la parte.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes en contra del demandado, **levántense** las medidas cautelares que se hayan deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182ce353b1ea22f4ff63de2f698889be631fbce0ed93f60dc210ad5f2f05bf16**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIARIA DE LA COSTA LIMITADA
DEMANDADO	OSCAR ARCILA ARCILA, CESAR DUBIAN ARCILA ARCILA & JORGE ABAD ARCILA GUTIERREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00250 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial del demandante solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto, y encontrándose que, no ha sido notificado, ni se han decretado medidas cautelares, se procede con la respectiva autorización de retiro de la demanda con todos sus anexos, es decir, se dará aplicación a lo contenido en el art. **92 de la ley 1564 de 2012** que señala:

Artículo 92. Retiro de la demanda

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

De tal forma esta judicatura, acepta la solicitud de retiro de la demanda al encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la norma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por el demandante **FREDY VASQUEZ FERRER** identificado con la C.C. N°6.883.620 el día 26 de junio de 2023, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Por secretaria realícese la respectiva anotación el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado eléctricamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783244c9767b5fe60e3386552a863c3217cc959ce17b5acff02110c79e6fa31c**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

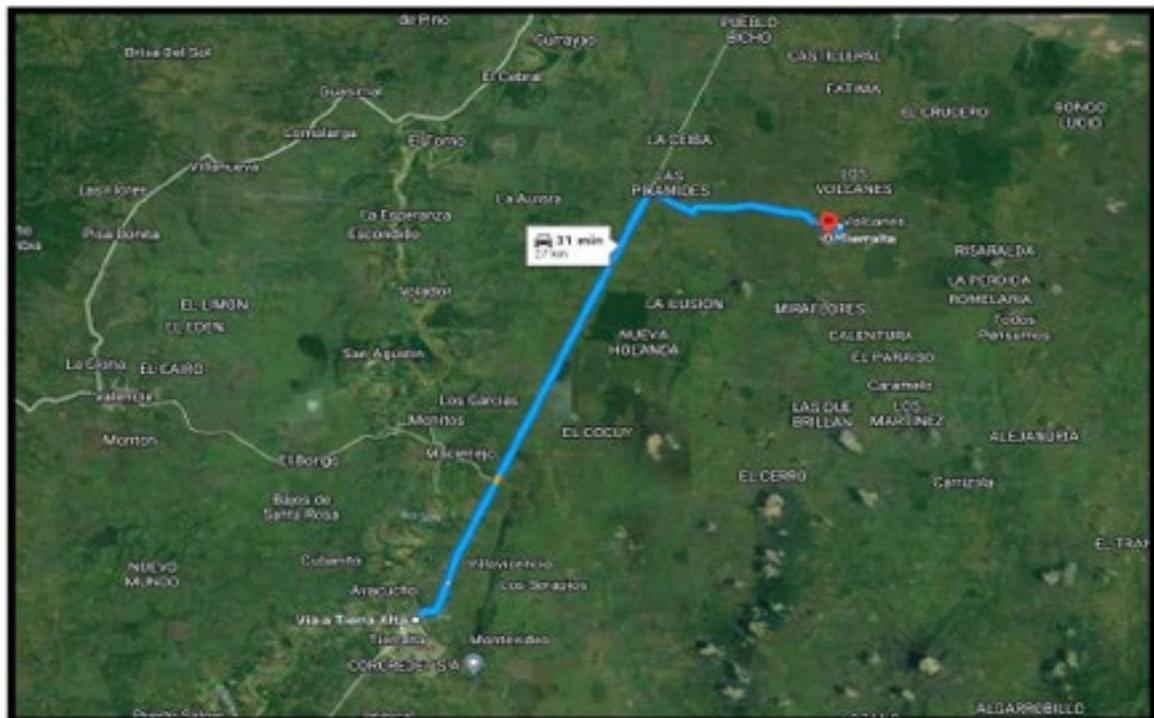
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	ESPECIAL DE AVALUO PARA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS O PETROLERA
DEMANDANTE	HOCOL S.A.
DEMANDADO	ALBERTO SEGUNDO SALCEDO MENDOZA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00474-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto fecha 16 de diciembre de 2022 se ordenó autorizar a **HOCOL S.A.**, el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos en el inmueble denominado **VILLA DEL ROSARIO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-10791, ubicado en la vereda **BIBIANO** del municipio de Tierralta, e inscrito en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, de propiedad del señor **ALBERTO SEGUNDO SALCEDO MENDOZA** con C.C. 70.106.947, en miras a materializarse esta autorización se ordenó a la **Policía Nacional** realizar un acompañamiento a los delegados de la entidad.

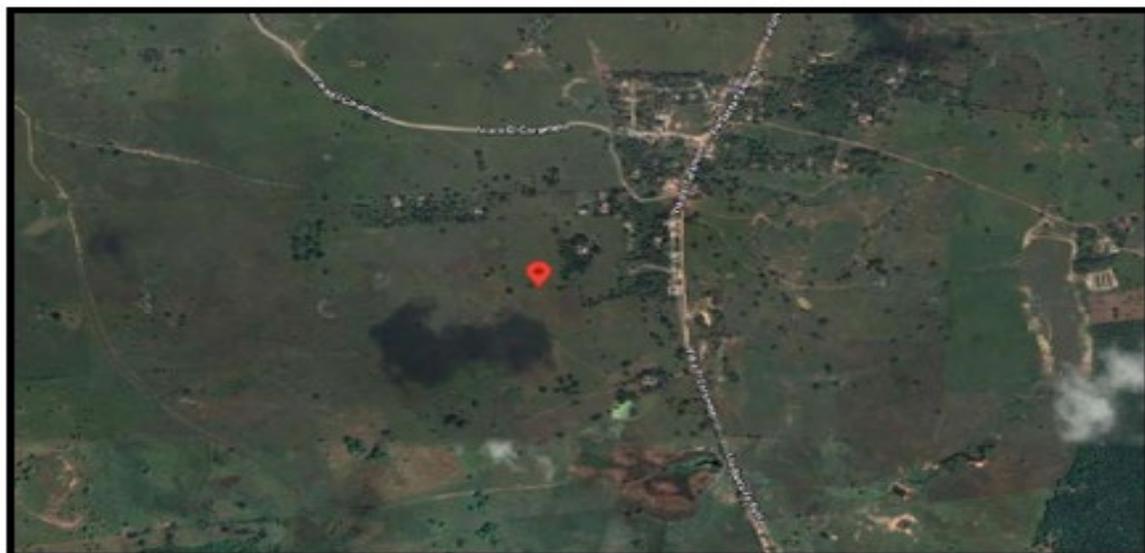
Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario verificar si se han efectuado labores de exploración, para poder entrar a resolver las solicitudes que se encuentran dentro del interior del proceso.

En ese orden de ideas, se ordenará una inspección judicial en el bien inmueble objeto de litigio, comisionando para la misma a la **Alcaldía de Tierralta**, para que por medio de la **Inspección Rural de Policía** verifique si en el predio antes relacionado se desarrollaron labores de exploración de hidrocarburos en atención a la medida ordenada en el auto de fecha 16 de diciembre de 2022.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Georreferenciación del predio según el dictamen pericial aportado en la demanda, folio 215 del archivo 01 del expediente digital.

UBICACIÓN DEL PREDIO

DESCRIPCIÓN DE UBICACIÓN	:	El predio "Sin Dirección Lote", se ubica en la vereda Volcanes del municipio de Tierralta, a una distancia aproximada de 27 km.
FORMA DE LLEGAR AL PREDIO	:	Partiendo de la cabecera municipal del municipio de Tierralta, se toma vía asfaltada, luego el carreteable que conduce a la Vereda Volcanes en un recorrido aprox. de 27 km, en el punto geostacionario con coordenadas 8°18'54.6"N 75°55'32.9"W, se encuentra la entrada el predio Sin Dirección Lote.

Como llegar al predio según el dictamen pericial aportado en la demanda, folio 214 del archivo 01 del expediente digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de litigio, el cual, está ubicado en el Corregimiento de El Caramelo del Municipio de Tierralta- Córdoba, y cuenta con los siguientes linderos según la Escritura Pública son: por el Norte, con carreta que conduce al corregimiento del Caramelo; por el Sur: con la Finca Plan Parejo de Pablo Rivero; por el Occidente: con predios de la Hacienda Egipto de Eduardo López y por el Oriente: con la Finca Plan Parejo de Pablo Rivera. Adicionalmente, los colindantes según el Folio de Matricula Inmobiliaria son: por el Norte, con predios de propiedad de Manuel Mestra, Cleta vda. de Bedoya y Miguel Rosendo Garcés Cabrales, por el Sur, con predios de propiedad de Miguel Rosendo Garcés Manuel a Gómez S. y del mismo Miguel Rosendo Garcés Cabrales, por el Oriente, con predios de propiedad de Miguel Rosendo Garcés Cabrales, Eduardo Angulo del mismo Rosendo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Garcés Cabrales, Juan Reyes M y Miguel Atencio y por el Occidente, con predios o solares de propiedad de Pablo Rivero, Santo Rivero, Ana Vega, y Juan Berrio, y verifíquese si se desarrollaron labores de exploración de hidrocarburos en atención a la medida ordenada en el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. COMISIÓNESE a la **Alcaldía Municipal de Tierralta**, para que por medio de la **Inspección Rural de Policía** lleve a cabo la diligencia descrita en el acápite anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Comuníquese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ff84c8bb9062419668760f861abf0287d9ac8e205d28812c64dd24064587a6**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

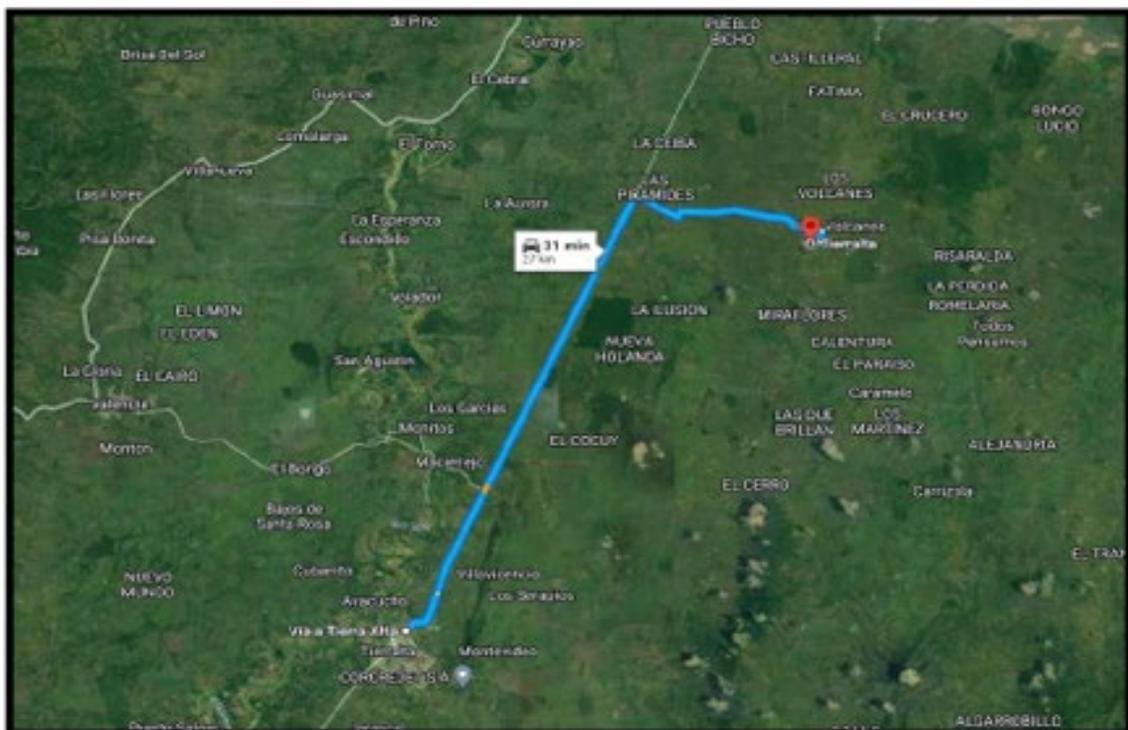
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	ESPECIAL DE AVALUO PARA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS O PETROLERA
DEMANDANTE	HOCOL S.A.
DEMANDADO	ALBERTO SEGUNDO SALCEDO MENDOZA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00473-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto fecha 16 de diciembre de 2022 se ordenó autorizar a **HOCOL S.A.**, el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos en el inmueble denominado **SIN DIRECCION LOTE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-79825, ubicado en la vereda **BIBIANO** del municipio de Tierralta, e inscrito en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, de propiedad del señor **ALBERTO SEGUNDO SALCEDO MENDOZA** con C.C. 70.106.947, en miras a materializarse esta autorización se ordenó a la **Policía Nacional** realizar un acompañamiento a los delegados de la entidad.

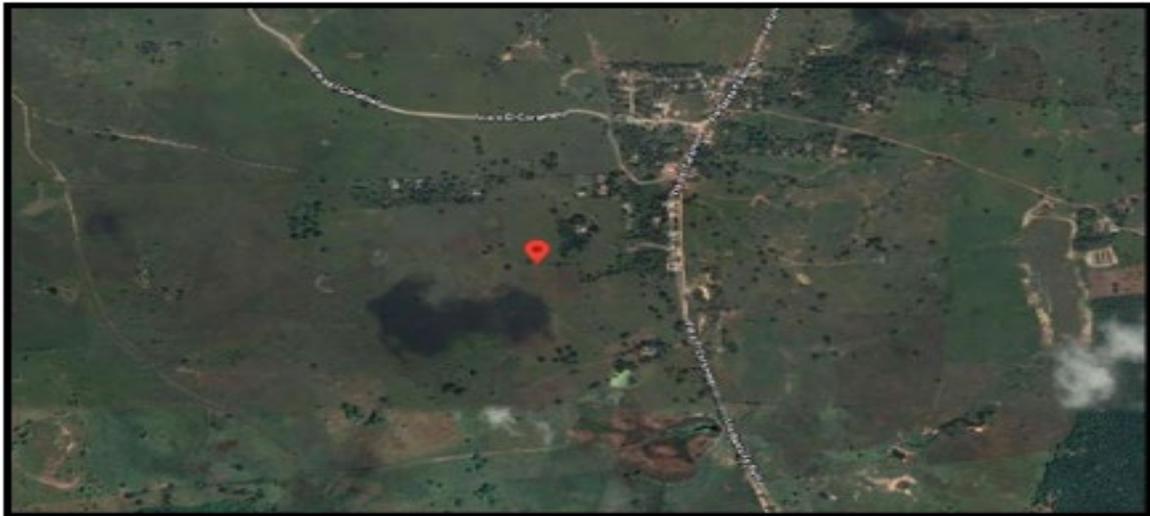
Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario verificar si se han efectuado labores de exploración, para poder entrar a resolver las solicitudes que se encuentran dentro del interior del proceso.

En ese orden de ideas, se ordenará una inspección judicial en el bien inmueble objeto de litigio, comisionando para la misma a la **Alcaldía de Tierralta**, para que por medio de la **Inspección Rural de Policía** verifique si en el predio antes relacionado se desarrollaron labores de exploración de hidrocarburos en atención a la medida ordenada en el auto de fecha 16 de diciembre de 2022.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Georreferenciación del predio según el dictamen pericial aportado en la demanda, folio 211 del archivo 01 del expediente digital.

UBICACIÓN DEL PREDIO

DESCRIPCIÓN DE UBICACIÓN	:	El predio "Sin Dirección Lote", se ubica en la vereda Volcanes del municipio de Tierralta, a una distancia aproximada de 27 km.
FORMA DE LLEGAR AL PREDIO	:	Partiendo de la cabecera municipal del municipio de Tierralta, se toma vía asfaltada, luego el carreteable que conduce a la Vereda Volcanes en un recorrido aprox. de 27 km, en el punto geoestacionario con coordenadas 8°18'54.6"N 75°55'32.9"W, se encuentra la entrada el predio Sin Dirección Lote.

Como llegar al predio según el dictamen pericial aportado en la demanda, folio 210 del archivo 01 del expediente digital

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de litigio, el cual, está ubicado en el Corregimiento de El Caramelo del Municipio de Tierralta- Córdoba, y cuenta con los siguientes linderos según la Escritura Pública son: por el Norte, con predios de propiedad de los señores William Doria, Lorenzo Rojas, Javier González, Francisco Pereira, Blas González, Jorge González, Teresa Furnieles; por el Oriente: con predios de propiedad de los señores Javier González, Eduardo López, por el Occidente: con predios del demandante (Ricardo Miguel Polo Rodríguez), de Lorenzo Rojas y Eduardo López Córdoba; y por el Sur: con predios de Evangelista Lara, Arquímedes Pastrana y predios del demandante (Ricardo Miguel Polo Rodríguez), y verifíquese si se desarrollaron labores de exploración de hidrocarburos en atención a la medida ordenada en el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO. COMISIONESE a la **Alcaldía Municipal de Tierralta**, para que por medio de la **Inspección Rural de Policía** lleve a cabo la diligencia descrita en el acápite anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Comuníquese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ec0ae91f00e4b628de7f9728550fd5550534b6dd8414d2a9bc538d62da9d74**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

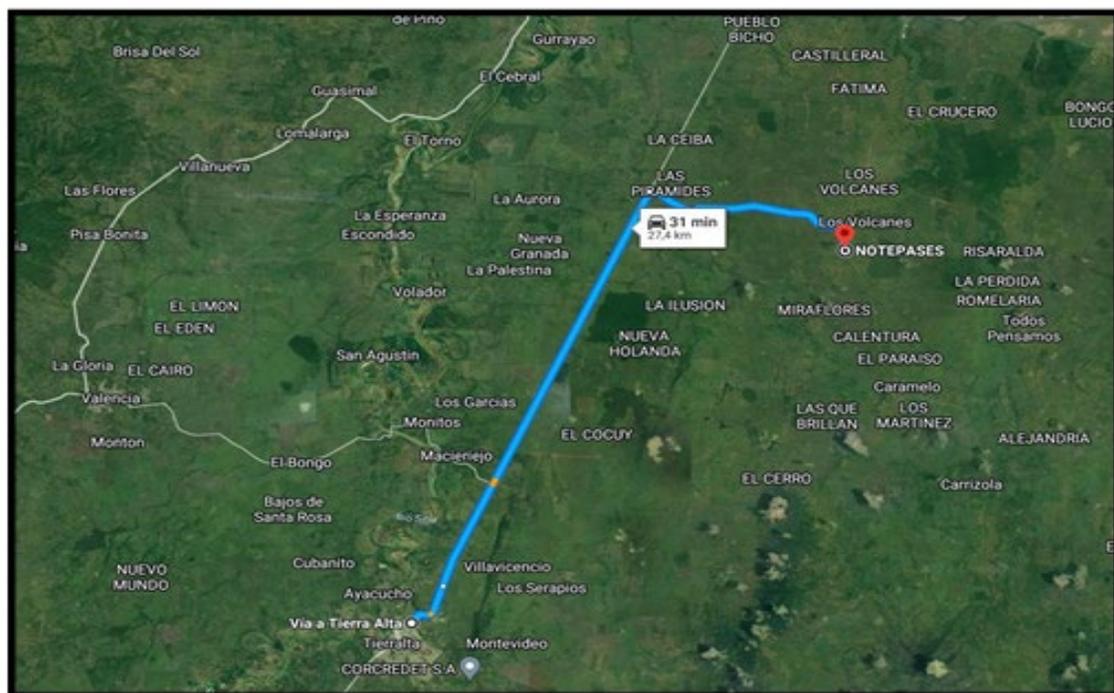
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	ESPECIAL DE AVALUO PARA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS O PETROLERA
DEMANDANTE	HOCOL S.A.
DEMANDADO	ALBERTO SEGUNDO SALCEDO MENDOZA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00469-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto fecha 16 de diciembre de 2022 se ordenó autorizar a **HOCOL S.A.**, el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos en el inmueble denominado **LOTE LAS DELICIAS** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-9722, ubicado en la vereda **BIBIANO** del municipio de **Tierralta**, e inscrito en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, de propiedad del señor **ALBERTO SEGUNDO SALCEDO MENDOZA** con C.C. 70.106.947, en miras a materializarse esta autorización se ordenó a la **Policía Nacional** realizar un acompañamiento a los delegados de la entidad.

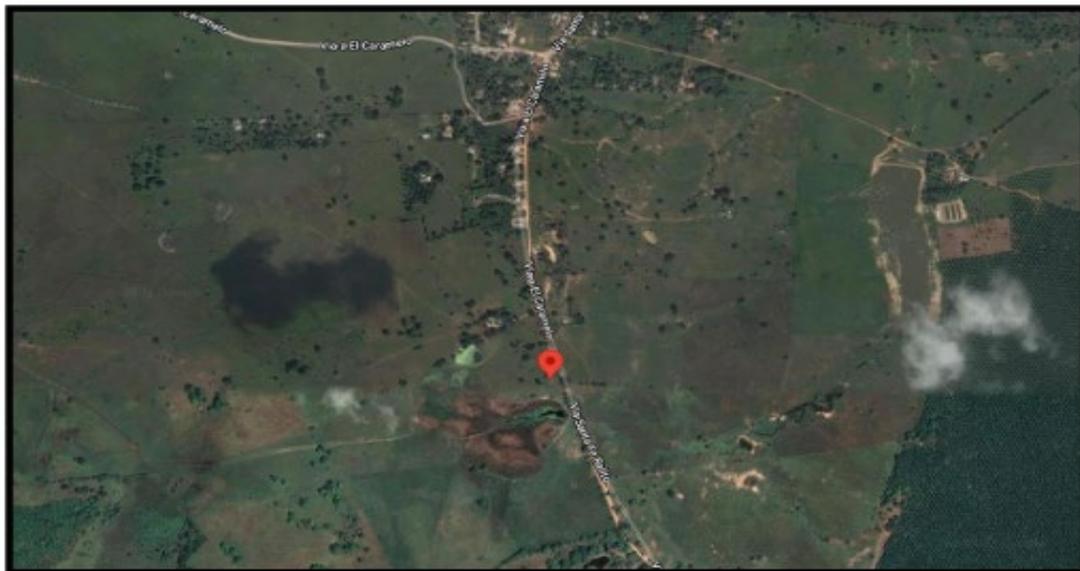
Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario verificar si se han efectuado labores de exploración, para poder entrar a resolver las solicitudes que se encuentran dentro del interior del proceso.

En ese orden de ideas, se ordenará una inspección judicial en el bien inmueble objeto de litigio, comisionando para la misma a la **Alcaldía de Tierralta**, para que por medio de la **Inspección Rural de Policía** verifique si en el predio antes relacionado se desarrollaron labores de exploración de hidrocarburos en atención a la medida ordenada en el auto de fecha 16 de diciembre de 2022.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Georreferenciación del predio según el dictamen pericial aportado en la demanda, folio 197 del archivo 01 del expediente digital.

UBICACIÓN DEL PREDIO

DESCRIPCIÓN DE UBICACIÓN	: El predio "Lote Las Delicias", se ubica en la vereda Volcanes del municipio de Tierralta, a una distancia aproximada de 27.4 km.
FORMA DEL LEGAR AL PREDIO	: Partiendo de la cabecera municipal del municipio de Tierralta, se toma vía asfaltada, luego el carreteable que conduce a la Vereda Volcanes en un recorrido aprox. de 27.4 km, en el punto geoestacionario con coordenadas 8°19'27.8"N75°55'56.8"W, se encuentra la entrada el predio Lote las Delicias.

Como llegar al predio según el dictamen pericial aportado en la demanda, folio 196 del archivo 01 del expediente digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de litigio, el cual, está ubicado en el Corregimiento de El Caramelo del Municipio de Tierralta- Córdoba, y cuenta con los siguientes linderos según la Escritura Pública son: por el Norte, con carreta que conduce al corregimiento del Caramelo; por el Sur: con la Finca Plan Parejo de Pablo Rivero; por el Occidente: con predios de la Hacienda Egipto de Eduardo López y por el Oriente: con la Finca Plan Parejo de Pablo Rivera. Adicionalmente, los colindantes según el Folio de Matricula Inmobiliaria son: por el Norte, con predios de propiedad de Manuel Mestra, Cleta vda. de Bedoya y Miguel Rosendo Garcés Cabrales, por el Sur, con predios de propiedad de Miguel Rosendo Garcés Manuel a Gómez S. y del mismo Miguel Rosendo Garcés Cabrales, por el Oriente, con predios de propiedad de Miguel Rosendo Garcés Cabrales, Eduardo Angulo del mismo Rosendo Garcés Cabrales, Juan Reyes M y Miguel Atencio y por el Occidente, con



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

predios o solares de propiedad de Pablo Rivero, Santo Rivero, Ana Vega, y Juan Berrio, y verifíquese si se desarrollaron labores de exploración de hidrocarburos en atención a la medida ordenada en el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. COMISIONESE a la **Alcaldía Municipal de Tierralta**, para que por medio de la **Inspección Rural de Policía** lleve a cabo la diligencia descrita en el acápite anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Comuníquese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19ac156bbb74ef8848d9615f3fd7b5c9df22d6cbc0ac09ce6f0bca8d5cda281**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VDC AVANZA S.A.S.
DEMANDADO	PEDRO RAFAEL MERCADO HOYOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00444 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante *solicita requerir y ordena las entidades NUEVA EPS, ADRES, MOVISTAR, CLARO y TIGO, COOSALUD, TRANSUNION, SALUD TOTAL EPS, DIAN, DANE, TIGO, MUTUAL SER EPS, SANTAS EPS, SURAMERICANA EPS, SURA EPS, DATACREDITO, FAMISANAR EPS, con el fin de brindar información laboral y financiera del demandado, ya que el día 12 de abril de 2023 vía mail se remite solicitud a dichas entidades y sin que hasta la fecha se tenga respuesta.*

Debe destacar el despacho que, dicha solicitud ya había sido propuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutante ante este despacho, sin embargo, mediante proveído de fecha 27 de junio de 2023 se negó dicha solicitud por no ajustarse a la norma procesal vigente “**Código General del Proceso**”, así las cosas, deberá atenerse a lo resuelto en dicho auto.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

ÚNICO. ATENERSE la parte ejecutante a lo resuelto mediante auto de fecha 27 de junio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6ce842b93336d37ff594ff7f9aed5336091c4a808f83e2c81461414c1dd125**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

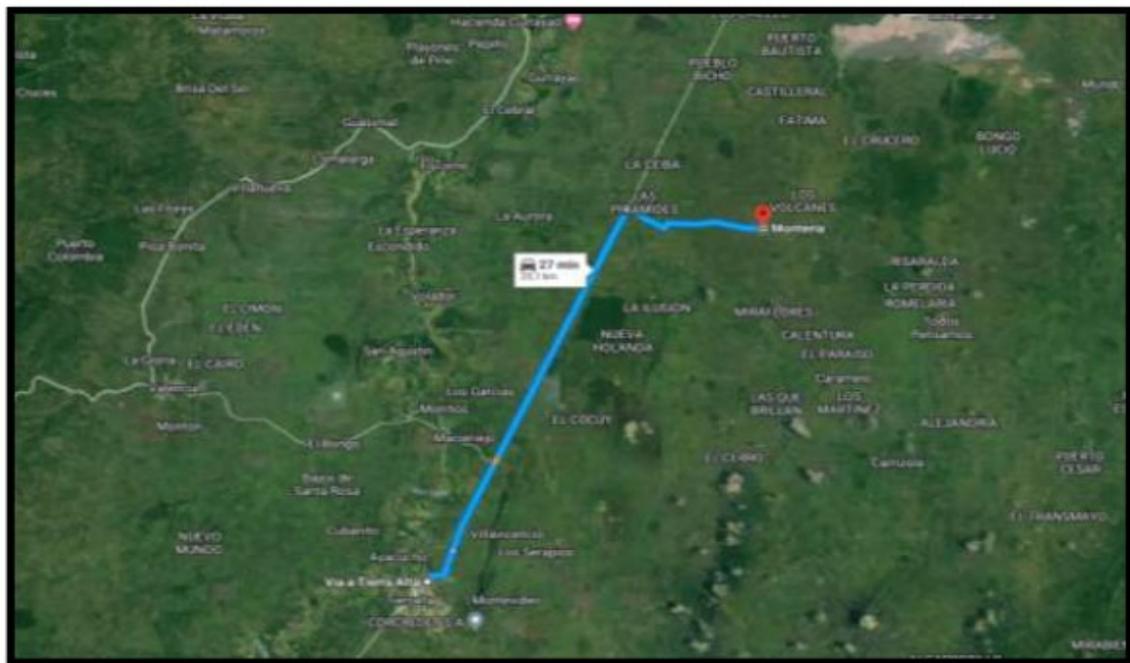
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	ESPECIAL DE AVALUO PARA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS O PETROLERA
DEMANDANTE	HOCOL S.A.
DEMANDADO	PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00398 -00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto fecha 17 de noviembre de 2022 se ordenó autorizar a **HOCOL S.A.**, el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos en el inmueble denominado **HACIENDA EL ESCORPIÓN NÚMERO UNO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140114701 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** y con cédula catastral número 238070001000000410092000000000 de propiedad del señor propiedad del señor **PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR**, en miras a materializarse esta autorización se ordenó a la Inspección Rural de Policía de Tierralta y a la Policía Nacional realizar un acompañamiento a los delegados de la entidad.

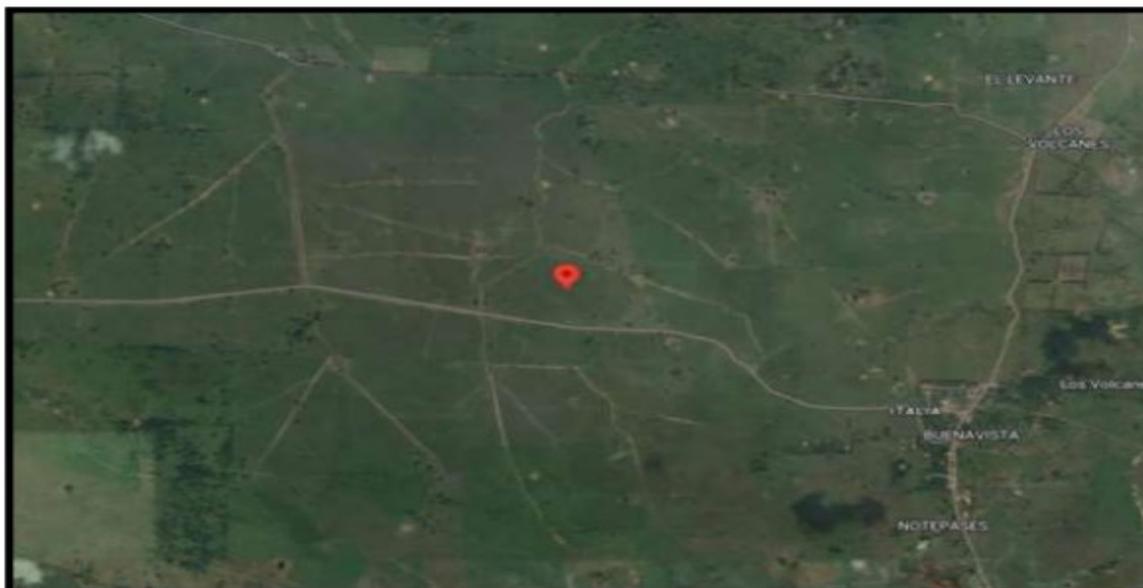
Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario verificar si se han efectuado labores de exploración, para poder entrar a resolver las solicitudes que se encuentran dentro del interior del proceso.

En ese orden de ideas, se ordenará una inspección judicial en el bien inmueble objeto de litigio, comisionando para la misma a la **Alcaldía de Tierralta**, para que por medio de la **Inspección Rural de Policía** verifique si en el predio antes relacionado se desarrollaron labores de exploración de hidrocarburos en atención a la medida ordenada en el auto de fecha 17 de noviembre de 2022.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Georreferenciación del predio según el dictamen pericial aportado en la demanda, folio 210 del archivo 01 del expediente digital.

UBICACIÓN DEL PREDIO

DESCRIPCIÓN DE UBICACIÓN

: El predio "Hacienda el escorpión número uno", se ubica en la vereda Volcanes del municipio de Tierralta, a una distancia aproximada de 25.1 km.

FORMA DE LLEGAR AL PREDIO

: Partiendo de la cabecera municipal del municipio de Tierralta, se toma vía asfaltada, luego el carreteable que conduce a la Vereda Volcanes en un recorrido aprox. de 25.1 km, en el punto geostacionario con coordenadas 8°19'34.06"N75°56'19.05"O, se encuentra la entrada al predio Hacienda El Escorpión Número Uno.

Como llegar al predio según el dictamen pericial aportado en la demanda, folio 210 del archivo 01 del expediente digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de litigio, el cual, está ubicado en el Corregimiento de El Caramelo del Municipio de Tierralta- Córdoba, y cuenta con los siguientes linderos por el Norte, con finca Las Gaviotas, finca Las Pirámides (San Antonio) y finca Las pirámides y Egipto, por el Sur; caserío Los Volcanes, con propiedad de José María Polo y Hacienda La Beraquera, por el Este, caserío Los Volcanes, por el Oeste, con Hacienda La Berraquera, y verifíquese si se desarrollaron labores de exploración de hidrocarburos en atención a la medida ordenada en el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, esto en atención a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO. COMISIÓNESE a la **Alcaldía Municipal de Tierralta**, para que por medio de la **Inspección Rural de Policía** lleve a cabo la diligencia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

descrita en el acápite anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Comuníquese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183d9fdd14bd69cb32a35f5937a894f017a0b6ec27ec7fcb8ebe0286df4315c7**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	CLAUDIA ETHEL BUELVAS SERPA
DEMANDADO	LUZ MERY RAMOS & JENNIFER TRIANA FERRARO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00405-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, examinado el expediente se evidencia que, existe una carga procesal que está pendiente por cumplir, y que, corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2023 a los demandados.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

Por otro lado, se allego oficio N°0588 proveniente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALENCIA – CORDOBA**, mediante el cual, se informa del embargo de remanente, de los bienes, depósitos judiciales, que por cualquier causa se llegare a desembargar en el presente proceso de la demandada **LUZ MERY RUIZ RAMOS** identificada con la C.C. N°34.975.531, orden emanada en el proceso bajo radicado 23-855-40890012023008300 del citado juzgado, por ser procedente se acatará dicha medida.

Por último, se evidencia una revocatoria del poder otorgado al profesional en derecho **RAY DAVID ACOSTA VERGARA** identificado con la C.C. N° 1.067.899.979 y la T. P. N° 284.712 del C. S. de la J., quien venia ejerciendo como apoderado judicial de la parte demandante, por ajustarse a lo establecido en el **art. 74 y 76 de la ley 1564 de 2012** accederá el despacho a lo deprecado por el memorialista, a su vez, allega en el documento indicado un poder en favor de la profesional en derecho **MARTHA AMPARO ACOSTA GOMEZ** identificada con la C.C. N°1.143.238.306 y T. P. N°369.811 del C. S. de la J. y solicita le sea reconocida como apoderada judicial en los términos del poder mencionado.

A pesar de lo anterior, no se reconocerá personería judicial para actuar a la profesional en derecho, lo anterior toda vez que, el poder que le fuera otorgado, se allego al correo electrónico marthaamparoacostagomez@gmail.com, el cual, no coincide con el registrado en SIRNA para la misma, veamos:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido ELIAS DAVID ESQUIVIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Inicio Trámites Requerimientos Recursos

Descargar Práctica Jurídica
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Publicas
Despacho Judicial
Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: Nombres: Apellidos: Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1143238306	369811	VIGENTE	-	ACOSTAGOMEZMARTHA@HOT

1 - 1 de 1 registros anterior siguiente

Así las cosas, por incumplir lo preceptuado en el **art. 5° de la ley 2213 de 2022¹** se negará el reconocimiento de personería judicial a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a los demandados del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

SEGUNDO. Acoger el embargo de remanente de los bienes y dineros que por cualquier motivo se llegaran a desembargar de propiedad del demandado **LUZ MERY RUIZ RAMOS** identificada con la C.C. N°34.975.531 comunicado mediante oficio N°0588 del 08 de septiembre de 2023 proveniente del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VALENCIA – CORDOBA**. Por secretaria comuníquese al Juzgado Promiscuo municipal de Valencia.

TERCERO. Acéptese la revocatoria de poder presentada por la parte demandante, al abogado **RAY DAVID ACOSTA VERGARA** identificado con

¹ **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (subrayado del despacho).



RAMA JUDICIAL DEL PODER P6BLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA C6RDOBA

REP6BLICA DE COLOMBIA

la C.C. N° 1.067.899.979 y la T. P. N° 284.712 del C. S. de la J., en atenci6n a lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

CUARTO. NEGAR la solicitud de reconocer personería judicial a la profesional en derecho **MARTHA AMPARO ACOSTA GOMEZ** identificada con la C.C. N°1.143.238.306 y T. P. N°369.811 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante, por lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electr6nicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electr6nica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C6digo de verificaci6n: **251b2964d7548e65ce6133706d2ec713198ed9089b14b47a1fe9b831a5a1d201**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide 6ste documento electr6nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHNY ESTEBAN ALZATE GARCES
DEMANDADO	HERNEY DOMICO DOMICO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00213 -00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada se notificó personalmente de la presente acción ante este despacho el día 14 de noviembre de 2023, y la parte ejecutante, por medio de su apoderado judicial solicita que se siga adelante la ejecución en el presente asunto.

Visto lo anterior, tenemos que el señor **JOHNY ESTEBAN ALZATE GARCES**, identificado con la C.C. N°1.037.946.789, actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra del señor **HERNEY DOMICÓ DOMICÓ** identificado con la C.C. N°78.646.298.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 19 de agosto de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- \$3.000.000,00., por concepto de capital representado en el título valor de fecha de creación 01/09/2018, y fecha de exigibilidad 01/09/2019; por los intereses moratorios será la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

En atención a lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.**, la parte ejecutada el señor **HERNEY DOMICÓ DOMICÓ** identificado con la C.C. N°78.646.298 fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en fecha 14 de noviembre de 2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 de la ley 1564 de 2012**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **HERNEY DOMICÓ DOMICÓ** identificado con la C.C. N°78.646.298, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b511d1da91f3cd58422d999221a4d76f8cd5526e802a5a5b9b8ff2e148160ab9**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS IGNACIO ORREGO SANCHEZ & NORELSY POSSO FERRARO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00029-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** presentó poder al profesional del derecho **JAIME ANDRES YANEZ ESPITIA** identificado con la C.C. N°1.067.880.043 y T.P. N°276.466 del C. S. de la J., y donde se relaciona como parte demandante el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

Visto lo anterior, debe advertir el despacho que, la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** no figuran en el presente proceso como partes del mismo, es decir, no cuentan con derecho de postulación en la presente acción en los términos del art. 73 de la ley 1564 de 2012, por lo cual, se negará el reconocimiento de personería judicial para actuar deprecado por el memorialista.

Por otro lado, se evidencia la respuesta allegada al despacho por la **NUEVA EPS** mediante oficio VO-GA-DA-CERT-2021 851704, y por parte de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA – MOVILIDAD INTELIGENTE Y SEGURA S.A.S.** por medio de oficio UL-15371, esto, conforme a las ordenes emanadas por el despacho en providencias anteriores, de tal suerte que, se pondrá en conocimiento a la parte ejecutante de dichas misivas.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de reconocer al profesional en derecho **JAIME ANDRES YANEZ ESPITIA** identificado con la C.C. N°1.067.880.043 y T.P. N°276.466 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en esta demanda, esto, conforme a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO. Poner en conocimiento, a la parte demandante de los oficios allegados al despacho por parte de la **NUEVA EPS**, y la **ALCALDÍA DE MONTERÍA – MOVILIDAD INTELIGENTE Y SEGURA S.A.S.**, esto, de conformidad a lo expuesto en el presente auto. Remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7101b7b66da4d1d096d1c93bede6953104ce8dbab716f51a709ebfd4c0da905c**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>